



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Tablares" y la modificación de la instalación "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV" en el término municipal de Lumpiaque (Zaragoza).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0024/2022.

Número Expediente SP: G-Z-2021-072 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 24 de noviembre de 2021, la sociedad Sociedad Eólica Ribera Baja, SL, con NIF B99287666 y con domicilio social en paseo Castellana, 259-D planta 46, 28046 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Tablares" de potencia instalada 3,43 MW y modificación de la instalación "SET Sotillo- Tablares de 30 MVA 220/30 kV", para lo cual presenta el proyecto de ejecución "PSFV Hibridación Tablares 3,507 MW término municipal de Lumpiaque (provincia de Zaragoza)", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de 30 kV unión con la "SET Sotillo-Tablares", modificación de la "SET Sotillo-Tablares" y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0024/2022.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021-072 de la provincia de Zaragoza.



Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Tablares" y modificación de la instalación "SET Sotillo- Tablares de 30 MVA 220/30 kV". (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2021-072 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 27 de enero de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 51, de 12 de marzo de 2024.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lumpiaque, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Lumpiaque, que no contesta.
- Dirección General de Urbanismo, que no contesta.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), en fecha 12 de marzo de 2024 emite informe favorable y condicionado.



- Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, emite informe de fecha 14 de marzo de 2024 indicando que las parcelas donde se ubica la instalación no están afectadas por ningún derecho minero.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe el 21 de marzo de 2024 comunicando inicio de expediente de referencia 2024-OI-234.
- Red Eléctrica de España, contesta el 9 de mayo de 2024 solicitando información georreferenciada.
- Sociedad Eólica y Eólica Aragonesa 53, SL, que no contesta.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Sociedad Eólica Ribera Baja, SL, para su conocimiento y conformidad.

En fecha 24 de enero de 2025 el promotor manifiesta su conformidad a los mismos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "PSFV Hibridación Tablares 3,507 MW término municipal de Lumpiaque (Provincia de Zaragoza)", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 1 de octubre de 2021, y Número de visado VIZA215875.



Se aporta declaración responsable suscrita por D. Carlos Valiño Colás que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 4 de abril de 2022 se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, indicando que no procede tramitación ambiental de la instalación según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 27 de enero de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

El módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Tablares" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV": Número Expediente de Servicio Provincial AT 152/2012 de la provincia de Zaragoza.
- "LAT 220 kV SET El Sotillo-Tablares SET Jalón Pre": Número Expediente de Servicio Provincial AT 158/2012 de la provincia de Zaragoza.
- "Modificación subestación eléctrica Jalón PRE 220/20 kV en Plasencia de Jalón de Sociedad Eólica y Ecológica Aragonesa 53, SL, y Sociedad Eólica Ribera Baja": Número Expediente de Servicio Provincial AT 170/2013 de la provincia de Zaragoza.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.



Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 30 de noviembre de 2017, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la subestación transformadora "SET Sotillo-Tablares" de 220/30 kV Y 30 MVA en Lumpiaque (Zaragoza) para evacuación de los parques eólicos "El Sotillo" y "Tablares". Expediente número IEA6006/2016 de la Dirección General de Energía y Minas (Número Expediente de Servicio Provincial AT 152/2012).
- Resolución de 30 de noviembre de 2017, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la "Línea aérea alta tensión 220 kV desde SET Sotillo-Tablares a SET Jalón-Pre" en Lumpiaque, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón (Zaragoza). Expediente número IEA6005/2016 de la Dirección General de Energía y Minas (Número Expediente de Servicio Provincial AT 158/2012).
- Resolución de 10 de enero de 2018 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la modificación de la subestación transformadora "SET Jalón Pre 20/220 kV" en Plasencia de Jalón (Zaragoza) para la evacuación de los parques eólicos "El Sotillo" y "Tablares". Expediente IEA6007/2016 de la Dirección General de Energía y Minas (Número Expediente de Servicio Provincial AT 170/2013).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías



de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Tablares", de sus instalaciones de evacuación particulares y la modificación de la "SET Sotillo-Tablares", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación "Tablares", con fecha 26 de diciembre de 2023 se le ha otorgado la actualización de los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 12 MW, en la red de transporte en la subestación "Jalón 220 kV".
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Consta en el expediente acuerdo entre Comunidad de bienes denominada "Sotillo-Tablares" promotor de las infraestructuras de evacuación de las instalaciones "Tablares" y "El Sotillo" con el promotor de la instalación "Tablares" para realizar cualquier actividad y/o actuación en las infraestructuras



de evacuación necesarias y en concreto la "SET Sotillo Tablares de 30 MVA 220/30 kV".

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 27 de enero de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Sociedad Eólica Ribera Baja, SL para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "Tablares", incluidas sus instalaciones de evacuación propias y la modificación de la instalación "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV".

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación "Tablares" incluidas sus instalaciones de evacuación propias y la modificación de la instalación "SET Sotillo-Tablares de 30 MVA 220/30 kV", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colas y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 1 de octubre de 2021 con el número VIZA215875.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Sociedad Eólica Ribera Baja,SL.
- CIF: B99287666.
- Denominación de instalación: "Tablares".
- Ubicación de la instalación: varias parcelas de los polígonos 6, 16 y 17 del término municipal de Lumpiaque (Zaragoza).
- Superficie vallada: 8,29 ha.



- Número módulos FV/pot. pico: 7.125 módulos de 560 Wp.
- Potencia total módulos FV: 3,99 MW.
- Número inversores/pot. activa: 2 / 1.715 kW.
- Pot. activa total de inversores: 3,43 MW.
- Potencia instalada (1): 3,43 MW.
- Potencia total instalada: (en caso de hibridaciones): 15,36 MW (eólica 11,93 MW en funcionamiento).
- Capacidad de acceso: 12 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado Número 4.
- Exp. de garantía económica (Número Exp. / Potencia Instalada): AV-ARA-02293 / 3,507 MW.
- Línea de evacuación propia: línea subterránea de 30 kV unión "SET Sotillo-Tablares".
- Punto de conexión previsto: subestación Jalón 220 kV.
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: dos millones ciento diez mil trescientos cincuenta y nueve euros con diecisiete céntimos (2.110.359,17 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico):



Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 1.

Vértice	X	Y
1	636401	4613342
2	636388	4613335
3	636378	4613335
4	636365	4613338
5	636344	4613334
6	636360	4613285
7	636370	4613279
8	636371	4613279
9	636377	4613268
10	636394	4613240
11	636394	4613239
12	636396	4613234
13	636412	4613192
14	636416	4613182
15	636425	4613160
16	636426	4613156
17	636432	4613123
18	636439	4613086
19	636372	4613092
20	636359	4613094
21	636359	4613098
22	636330	4613100
23	636253	4613095
24	636233	4613145
25	636225	4613167
26	636224	4613169
27	636215	4613183



Vértice	X	Y
28	636214	4613185
29	636213	4613187
30	636210	4613191
31	636210	4613379
32	636305	4613379
33	636358	4613399
34	636435	4613429
35	636450	4613424
36	636459	4613410
37	636468	4613395
38	636475	4613381
39	636442	4613366
40	636440	4613366
41	636418	4613354
42	636401	4613342

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 2.

Vértice	X	Y
1	636515	4613392
2	636490	4613384
3	636441	4613460
4	636464	4613485
5	636547	4613520
6	636549	4613520
7	636592	4613528
8	636592	4613528
9	636641	4613539



Vértice	X	Y
10	636642	4613539
11	636652	4613542
12	636656	4613560
13	636697	4613546
14	636703	4613544
15	636711	4613480
16	636648	4613473
17	636652	4613433
18	636639	4613429
19	636516	4613393
20	636515	4613392

3. Características técnicas:

El parque consta de un total de 7.125 módulos fotovoltaicos de 560 Wp, total 3.990.000 Wp. Los paneles fotovoltaicos se instalarán sobre seguidor a un eje, orientado de norte a sur, que le permite pivotar en dicho eje, rotando sus módulos de este a oeste. La configuración será de 25 módulos por string.

La instalación contará con centro de transformación e inversión con un total de 2 inversores de 1.715 kW cada uno y un transformador de 3,43 MVA y relación de transformación 0,660/30 kV. El centro de transformación contará además con celdas de salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

La red subterránea de media tensión se encargará de la evacuación de la energía generada por el parque a partir de sus inversores.

La red consistirá en un circuito a 30 kV subterráneo que llegará hasta evacuar la energía del parque a la "SET Sotillo-Tablares", con una longitud de 1.905 m y conductor XLPE de sección 95 mm².

Se proyectan las siguientes actuaciones en la subestación existente "SET 30/132 kV SET Sotillo-Tablares":



Aprovechamiento de celda de batería de condensadores existente y sin uso como celda de protección del circuito de la planta solar fotovoltaica hibridación "Tablares".

Facturación de la planta solar colocando un contador comprobante.

Colocación de tres devanados en el TI con precisiones:0,2s, 05 y 5P20.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de



explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación,



aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-02293, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 3,507 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 3,43 MW.



Octavo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 1 de abril de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.